



ORDENANZA NÚMERO 25

TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DE LA FUNDACIÓN CULTURAL MUNICIPAL INSTITUTO DE ESTUDIOS MÍSTICOS

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Excmo. Ayuntamiento acuerda exaccionar la Tasa por realización de actividades culturales de la Fundación Cultural Municipal Instituto de Estudios Místicos, que se registrará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Está constituido por la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 4.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de las actividades prestadas o realizadas por la Fundación Cultural Municipal Instituto de Estudios Místicos, a que se refiere la Disposición General.

RESPONSABLES

Artículo 3. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

CUANTÍA



Artículo 4.1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades realizadas por la Fundación.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Conciertos, exposiciones y actuaciones al aire libre en recintos propiedad municipal o arrendados, hasta un máximo de 64,07 euros.

b) Conciertos, exposiciones y actuaciones en recintos cubiertos, hasta un máximo de 64,07 euros.

c) Participación en congresos y seminarios, lo determinará la Junta de Gobierno Local a propuesta del presidente de la Fundación.

d) Acceso a publicaciones y materiales en formato impreso, audiovisual y/o digital. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de la aplicación de las siguientes tarifas a cada una de las distintas publicaciones editadas por el Centro Internacional de Estudios Místicos, o en coedición, o que, promocionadas por el mismo, disponga de ellas para su venta.

a. Venta de libros impresos: coste unitario de la edición de cada uno de ellos más el 6 por ciento.

b. Venta de álbum de audio: 16,34 euros

c. Venta de álbum de video: 16,34 euros

d. Venta de libros digitales: 16,34 euros

e. Venta de publicaciones seriadas digitales: 9,17 euros

f. Venta de partes de monografías, artículos y contribuciones de publicaciones seriadas, ponencias de actas de congresos y/o archivos individuales de los documentos audiovisuales: 1,99 euros.

3. La tarifa para los espectáculos en concreto se determinará dentro de los límites señalados en el apartado anterior por la Comisión de Gobierno a propuesta del Presidente de la Fundación.

DEVENGO

Artículo 5.1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la realización de las actividades a que se refiere el art. 2.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en periodo voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza empezará a regir durante el año 2.002 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.